

el Reglamento Bruselas II *ter* con ciertos Convenios internacionales —celebrados entre Estados parte y otros de carácter multilateral— y principalmente los elaborados en el seno de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado —como son sus Convenios de 1980 y de 1996—, al igual que aquellos firmados con la Santa Sede —que cuenta con una incidencia particular para España.

En resumen, este libro ofrece un estudio completo y profundo del Reglamento Bruselas II *ter*, siendo muy valiosas las aportaciones que realiza. Por lo que, sin lugar a dudas, constituye una contribución muy relevante en el contexto de los estudios que han ido apareciendo recientemente al albur de este valioso y novedoso instrumento europeo. En esta línea, además de su valor de conjunto, y como característica general de los estudios que han sido compilados para la edición de este libro, destaca su esfuerzo en explicar la contextualización del instrumento, la profundidad de sus aportaciones, el ofrecer un completo análisis doctrinal y jurisprudencial

de su precedente y su repercusión en el nuevo articulado, así como el destacar las novedades más reseñables que ofrece el vigente Reglamento. De ahí la importancia de los distintos Capítulos dedicados a estos extremos más innovadores del instrumento europeo. Junto a ello, al respecto de las características del equipo investigador, además de su carácter internacional, sobresale el hecho de tratarse de internacional-privatistas especialistas y reconocidos en esta materia, así como el alto nivel de cohesión que se observa entre el equipo investigador y la estrecha colaboración que destilan sus contribuciones, resultado de la sabia coordinación de las aportaciones de manos de la Profesora Campuzano. Por lo que, junto a la claridad y linealidad de la estructura del libro, ofrece valiosas claves para aproximarse y comprender en profundidad el alcance de las novedades que incorpora el Reglamento Bruselas II *ter*, que hacen que merezca una valoración general muy positiva.

Guillermo PALAO MORENO
Universitat de València

CASANOVAS Y LA ROSA, Oriol, *Carl Schmitt, pensador del orden internacional*, Madrid, Tecnos, 2022, 136 pp.

El maestro Oriol Casanovas i La Rosa, en su fecunda trayectoria académica, no se ha caracterizado por el elevado número de sus publicaciones. Este dato es de lamentar dados sus múltiples y autorizados saberes, y contrasta con las pulsiones y exigencias, más formales que sustanciales, de nuestro tiempo y nuestro sistema en materia publicista.

Ahora Oriol Casanovas nos ofrece —nos regala, podemos decir con propiedad— esta obra consagrada a Carl Schmitt, uno de los pensadores sociales y jurídicos, en su casi centenaria vida (1888-1985), más influyentes y controvertidos del siglo XX.

En su reducida extensión de opúsculo, la obra que reseñamos trata con precisión, rigor, gran capacidad de síntesis y amenidad la trayectoria vital y la trayectoria científica, muy unidas la una a la otra, del estudioso alemán. El libro del Profesor Casanovas recoge y comenta una profusa literatura secundaria en torno a Carl Schmitt, literatura de planteamientos e intereses muy variados, y hasta contrapuestos. La vertiente internacionalista de ese pensamiento ha sido glosada en otras publicaciones mencionadas; así la de 2015 de José Luis Monereo titulada *Espacio de lo político y orden internacional: la teoría política de Carl Schmitt*.

En realidad, el Profesor Casanovas, contrariamente a lo que menudea en el mercado publicitario, ofrece en su libro mucho más de lo que su título da a entender. Entre otras cosas, abajo indicadas, un anexo con una selección traducida al castellano de su publicación de 1941 acerca del “Orden internacional de los grandes espacios con prohibición de la intervención de potencias extranjeras”.

En efecto, el libro reseñado se centra en el pensamiento internacionalista de Carl Schmitt, pero no se circunscribe a él. Realmente, como el propio autor señala, este pensamiento internacionalista no constituye una teoría autónoma ni completa del Derecho internacional. Así, no trató del fenómeno de las organizaciones internacionales, ni siquiera de las Naciones Unidas; tampoco se ocupó de los derechos fundamentales del ser humano, más preocupado como parecía estar por los derechos fundamentales de los Estados, singularmente del suyo. En ese sentido, lleva razón Oriol Casanovas en que fue más un ensayista que un tratadista internacional de ámbito general y exhaustivo. Bien es verdad, y en tal medida nos resulta interesante aún a día de hoy, que abordó problemas de relevancia actual como los actores no estatales, especialmente la figura del partisano, o la nueva y venidera concepción de la paz y la guerra. De todas formas, lo más sobresaliente y recordado de la obra del científico social alemán fue su teoría de los espacios, una vez acabado el *ius publicum europaeum* y surgido el Derecho Internacional. Su obra clave en tal sentido es *El Nomos de la tierra en el derecho de gentes del “Jus publicum europaeum”*. Como autor clásico sobre el imperialismo, el colonialismo o la transformación del Estado moderno, los datos e ideas schmittianos contribuyen al debate actual, tan enconado, sobre el derecho internacional clásico. Su obra y su personalidad fueron bien acogidas, también por sus vínculos personales con nuestro país, por los iusinternacionalistas patrios de referencia: Antonio de Luna, Juan Ma-

nuel Castro-Rial, Antonio Truyol y Serra, Luis García Arias... Y eso que Schmitt parecía abominar de Francisco de Vitoria, nuestro padre fundador, por el motivo principal de que opinaba que el concepto de guerra justa vitoriano desembocaba en el contemporáneo de crimen de agresión, rechazado por el erudito alemán. Realmente, Schmitt es más estudiado como jurista (no positivista) y específicamente como experto en Derecho Constitucional, si bien también profundizó en la teoría y la filosofía políticas, incluidas las Relaciones Internacionales.

Uno de los grandes aciertos del libro glosado es, efectivamente, combinar las circunstancias vitales y la personalidad de Carl Schmitt con su obra. Sin pecar de emuladores de Sainte-Beuve, que pretendía explicar la totalidad de la obra de un autor a partir de su biografía, es claro que el método encuentra aplicación en el caso de Carl Schmitt. Schmitt es su propio personaje, del mismo modo (no sabemos si conscientemente) que su dietario *Glossarium* es su particular *Divina comedia*, instrumento para ajustar cuentas con sus (numerosos) críticos y perseguidores.

Esa misma personalidad es digna de atención y se proyecta en su producción científica: carácter errático, hasta contradictorio, narcisista —de “vanidoso extremo” lo moteja Casanovas—, antisemita. ¡Cómo soslayar que él mismo fue detenido en dos ocasiones e interrogado por las autoridades militares estadounidenses en el marco de los juicios de Núremberg! No causa extrañeza que, como nacionalista alemán, se rebelara contra el orden dictado hacia su país por el Tratado de Versalles y el sistema ginebrino de la Sociedad de Naciones, y que recelara del imperialismo anglosajón, contraatacándolo mediante la construcción de un sistema internacional que lo embridara y superara al mismo tiempo al Estado, sin desembocar, desde luego, en la defensa de un ordenamiento común de la Humanidad. Sus mismas

raíces y creencias católicas marcaron sus escritos, presididos por una “teología política”, aunque su relación con la Iglesia jerárquica, a la que llama “burocracia célibe” en su *Glossarium*, fuera ambigua.

Es corriente precisamente en nuestro tiempo, marcado por el movimiento de lo políticamente correcto, con sus aciertos y excesos, analizar, y denostar, a personalidades a la luz de su ideología y su comportamiento. Tal cosa sucede con escritores y artistas de renombre (por ejemplo, los antisemitas Richard Wagner y Louis-Ferdinand Céline). Más aún sucede con científicos sociales como Carl Schmitt hasta el punto de preguntarnos sobre la legitimidad de la obra de una persona que simpatizó orgánicamente con el nacionalsocialismo, al menos desde 1933 hasta 1936. Es verdad que a partir de esa última fecha se fue desmarcando del nefando movimiento y llegó a suscitar desconfianza en él, hasta el punto de que su aproximación al orden internacional estuvo motivada, en parte, por el deseo de abordar cuestiones menos polémicas y embarazosas. Juristas más comprometidos que él con el nazismo (pero menos señeros) hicieron tranquilamente carrera en la República Federal Alemana. En esto su carácter le resultó un factor negativo.

Oriol Casanovas, desde luego, rehúye la apología de su vida y obra. Habla de su “pensamiento singular y múltiple”, de sus contradicciones, de las muchas lecturas e interpretaciones actuales que genera

su obra, nada rectilínea, invocada tanto a derecha (por ejemplo, en su denuncia de la crisis, desgraciadamente tan actual, y transfiguración de la democracia liberal) como también desde la izquierda (ya en su momento Tierno Galván cultivó su amistad y su ideario). No sorprende leer que Francisco Sosa Wagner dijera que la lectura de sus publicaciones le asqueaba y subyugaba de forma sucesiva, y a veces simultánea. Particularmente agudo resulta Sosa cuando considera a Schmitt un adicto a la originalidad.

Sin embargo, el Profesor Oriol Casanovas i La Rosa, en su brillante estudio, que supone en sí mismo un homenaje al pensamiento clásico y humanístico en tiempos reticentes a este tipo de cultura, afirma que, desde el prisma internacional, la obra de Carl Schmitt, singularmente en su célebre enfoque territorialista, está muy lejos de servir de faro en la globalización (o reglobalización), en la gobernanza multinivel de nuestro complejo mundo, en la protección de los intereses generales de la comunidad internacional de la actualidad. Y, sin embargo, estudiar a Carl Schmitt, y revisitarlo como hace magistralmente Oriol Casanovas, supone un servicio social, para saber de dónde venimos y orientarnos hacia dónde debemos ir en el proceloso mundo del espacio público interno e internacional.

Javier ROLDÁN BARBERO y Augusto J.
PIQUERAS GARCÍA
Universidad de Granada

CASTELLÓ PASTOR, José Juan, *Daños digitales y derechos de la personalidad: determinación del tribunal competente en conflictos internacionales originados en la red*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2022, 172 pp.

Uno de los grandes desafíos que tiene actualmente el legislador de la Unión Europea consiste en combatir los distintos tipos de ilícitos que se producen en línea. Esta tarea no resulta nada sencilla

teniendo presente la ingente cantidad de datos que se suben a la red constantemente, el carácter ubicuo y transfronterizo de internet, las múltiples y heterogéneas plataformas digitales y páginas web